

ANEXO I - SUBANEXO III

RÉGIMEN TARIFARIO, CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECÁLCULO

RÉGIMEN TARIFARIO, CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECÁLCULO.....	1
CAPÍTULO I: RÉGIMEN TARIFARIO.....	2
ARTÍCULO 1º): TARIFA T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS:	2
TI-R1 RESIDENCIAL:.....	4
T1 G USO GENERAL:.....	5
T1 EP ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:.....	5
T1 ED ELECTRODEPENDIENTES:	6
ARTÍCULO 2º): TARIFA T2-USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS.....	7
T2MD - MEDIANAS DEMANDAS:	11
ARTÍCULO 3º): TARIFA T3 - GRANDES DEMANDAS	11
T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)	15
T3GDBT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)	15
T3GDMT 1 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (hasta 300 kW)	16
T3GDMT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)	16
ARTÍCULO 4º): TARIFA T AP-ALUMBRADO PÚBLICO	17
ARTÍCULO 5º): TARIFA T PE- PEAJE	17
ARTÍCULO 6º): TARIFA T LS - LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZACIÓN.....	19
ARTÍCULO 7º): TARIFA SOCIAL	19
ARTÍCULO 8º): CONTRATOS ESPECIALES	19
ARTÍCULO 9º): DISPOSICIONES ESPECIALES	20
CAPÍTULO II- CUADRO TARIFARIO INICIAL Y ARANCELES	21
ARTÍCULO 10): CUADRO TARIFARIO INICIAL Y CUADRO DE ARANCELES INICIAL.....	22
10.1.- CUADRO TARIFARIO INICIAL	22
10.2.- CUADRO TARIFARIO VIGENTE A PARTIR DE Junio 2021	24
10.3.- CUADRO TARIFARIO VIGENTE A PARTIR DE Octubre 2021	246
10.4.- ARANCELES.....	299
CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:	31
ARTÍCULO 11º): REVISIONES TARIFARIAS.....	31
ARTÍCULO 12º):PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL	31
ARTÍCULO 13º):VARIACIONES EN EL COSTO DE ABASTECIMIENTO y VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN	31
ARTÍCULO 14º): PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO	34

CAPÍTULO I: RÉGIMEN TARIFARIO

Este régimen define las condiciones a las que deberá encuadrarse la relación comercial entre LA DISTRIBUIDORA y los USUARIOS del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica prestado por aquella en el ejido de la Municipalidad de Neuquén. Las condiciones establecidas en el presente serán aplicables durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo ser modificadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando razones técnico económicas lo justifiquen, con conformidad de LA DISTRIBUIDORA.

CATEGORÍAS DEL CUADRO TARIFARIO:

A los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario se clasifica a los USUARIOS en las siguientes categorías:

- **TARIFA 1 (T1) - USUARIOS DE PEQUEÑAS DEMANDAS**
- **TARIFA 2 (T2) - USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS**
- **TARIFA 3 (T3) - USUARIOS DE GRANDES DEMANDAS**

ARTÍCULO 1°): TARIFA T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS:

- 1) La Tarifa T1 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Baja Tensión (220/380 V) a los USUARIOS cuya demanda máxima sea hasta los 10 kW.
- 2) Por la prestación de la energía eléctrica, el USUARIO pagará:
 - Un cargo fijo, haya o no consumo de energía
 - Un cargo variable en función de la energía consumida

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados se indican en el CUADRO TARIFARIO INICIAL, y se recalcularán

según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, previstos en los capítulos II y III, respectivamente, de este SUBANEXO.

- 3) Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo ($\text{Cos } \phi$) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso de que éste fuese inferior a 0,85, estará facultada para aumentar los cargos indicados en el Inciso 2, incorporando un recargo por uso de energía reactiva, según se indica a continuación: $\text{Cos } \phi < \text{ de } 0,85$ hasta 0,75: 10% $\text{Cos } \phi < \text{ de } 0,75$: 20%.

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del USUARIO, o establecer el valor medio del factor de potencia, midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, LA DISTRIBUIDORA notificará al USUARIO tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor. Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, LA DISTRIBUIDORA podrá aumentar los cargos indicados en el Inciso 2, a partir de la primera facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta que sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación al USUARIO, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto éste adecue sus instalaciones con el fin de superar dicho valor límite.

- 4) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa, se definen los siguientes

tipos de suministro: suministros con potencia requerida hasta 10 kW inclusive. Comprende, según su uso las siguientes categorías:

- 1 - TI-R1 RESIDENCIAL (hasta 200 kWh)
- 2 - TI-R2 RESIDENCIAL (de 201 hasta 400 kWh)
- 3 - TI-R3 RESIDENCIAL (mayor a 400 kWh)
- 4 - T1 G USO GENERAL
- 5 - T1 EP ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO
- 6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES

En función de las categorías mencionadas, el encuadramiento de cada tarifa queda definido de la siguiente forma:

TI-R1 RESIDENCIAL:

Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean prestados en los lugares enumerados a continuación: Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas.

Se incluirán en esta categoría, obras en construcción destinadas a vivienda única familiar, realizadas por su titular o empresa constructora.

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

- TI-R1 RESIDENCIAL (hasta 200 kWh)

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	200
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

- TI-R1 RESIDENCIAL (de 201 hasta 400 kWh)

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	400
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

- TI-R1 RESIDENCIAL (mayor a 400 kWh)

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	600
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

T1 G USO GENERAL:

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), y sea destinado a la alimentación de consumos distintos de residenciales y de Alumbrado Público; tales como, comercios, industrias, reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles, Servicios Públicos Sanitarios u otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías.

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	624,695
Cargo Variable	\$/kWh	7,1205

T1 EP ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

Son sujetos del presente régimen las "Entidades de Bien Público" que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

Como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deben estar registradas en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

Los beneficiarios de esta Tarifa de Bien Público reciben un descuento del Costo de Distribución (CD) de LA DISTRIBUIDORA. La aplicación de estos descuentos se aplicará de la siguiente manera:

1. Para el cargo fijo se descontará el setenta y cinco por ciento (75%) del Costo de Distribución (CD) de la Tarifa T1-R2 (de 201 hasta 400 kWh).
2. Para el consumo mensual, se descontará el cincuenta por ciento (50%) del Costo de Distribución (CD) de la tarifa T1-R2 (de 201 hasta 400 kWh)

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	100
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

T1 ED ELECTRODEPENDIENTES:

Se aplicará a los suministros de aquellos USUARIOS que necesitan de un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados que permitan alimentar los equipos eléctricos prescritos por un médico, para que sus vidas o salud no estén en riesgo.

La aplicación de esta tarifa se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 13.803, la ley provincial 3.100, la ley nacional 27.351 y/o las normas que las reemplacen en el futuro, las cuales prevén la gratuidad de los conceptos tarifarios relativos al servicio público de provisión de energía eléctrica.

La tarifa tendrá validez por un año, por tal motivo, una vez transcurrido dicho plazo deberá concurrir nuevamente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para renovar su petición.

La tarifa tendrá bonificados los conceptos de Cargo Fijo, Cargo Variable, Aporte de Capitalización, Tasas por Uso de Espacio Público y Tasa de Inspección.

ARTÍCULO 2°): TARIFA T2-USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS

APLICACIÓN:

- 1) La Tarifa 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Baja Tensión a los USUARIOS de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea superior a 10 kW e inferior o igual 50 kW

CAPACIDAD DE SUMINISTRO:

- 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el USUARIO por escrito la 'capacidad de suministro'. Se definen como 'capacidad de suministro' la potencia en kW promedio de quince (15) minutos consecutivos que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO en cada punto de entrega. El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses. Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación. Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en él rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al USUARIO y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la 'capacidad de suministro' puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la 'capacidad de suministro'. Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se convino la 'capacidad de suministro', el USUARIO decide prescindir totalmente de la 'capacidad de suministro', sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el USUARIO se avenga a pagar - como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por 'capacidad de suministro' que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última 'capacidad de suministro' convenida. Cuando el USUARIO solicite la reducción de la potencia contratada, la misma no podrá ser inferior a la menor potencia registrada en el

lapso de los doce (12) meses anteriores, salvo que existan razones técnicas debidamente probadas que lo justifiquen.

POTENCIAS CONVENIDAS:

- 3) El USUARIO no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas. Si el USUARIO necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2, deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de 'capacidad de suministro'. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de doce (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de doce (12) meses.

PAGO:

- 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el USUARIO pagará:
 - Un cargo por cada kW de 'capacidad de suministro' convenida, cualquiera sea la tensión
 - Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria

Si correspondiere, un recargo por factor de potencia. Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados se indican en el Cuadro Tarifario Inicial, y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, previstos, respectivamente, en los capítulos II y III de este SUBANEXO.

EXCESO DE POTENCIA:

- 5) Cuando la demanda del USUARIO supere la potencia contratada, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar una "Multa por exceso de potencia" Si la Distribuidora sospecha que la demanda del USUARIO es mayor que la contratada, podrá, previa notificación a éste, instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima.

Cuando se compruebe que la demanda del USUARIO se excedió de la potencia contratada, éste será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

- Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por el doble de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
- Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando como contratada a la potencia registrada, y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría.
- Cuando el USUARIO registrara potencias superiores al 20% de la potencia contratada y fuera intimado por LA DISTRIBUIDORA a realizar modificaciones o ampliaciones en instalaciones propias y/o de LA DISTRIBUIDORA, transcurrido el plazo fijado en la intimación y previa notificación al OEM, LA DISTRIBUIDORA comenzará a aplicar una multa por exceso de potencia identificada bajo el ítem "Multa Intimada", equivalente a 1,5 veces el valor de la multa por exceso de potencia fijada para la categoría correspondiente .
Esta multa se aplicará hasta que el USUARIO realice las obras necesarias para abastecer la potencia demandada y suscriba un nuevo contrato de potencia.
- Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del USUARIO a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

CAMBIO DE CATEGORÍA:

- 6) Si la potencia máxima registrada, en más del 30% del total de períodos de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 50 kW, tope máximo de demanda para esta categoría de USUARIOS, LA DISTRIBUIDORA convendrá con el USUARIO las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

PERÍODO DE PRUEBA:

- 7) Los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a LA DISTRIBUIDORA el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro, con una duración de tres (3) meses. En casos debidamente fundados, el USUARIO podrá solicitar la extensión por un nuevo período. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes, las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (más de 10 kW).

RECARGO POR FACTOR DE POTENCIA:

- 8) La energía reactiva, inducida por los USUARIOS, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los USUARIOS de estas tarifas serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa ($\text{tg } \phi$) supere el valor básico de 0.426, según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada ($\text{tg } \phi_r$)	Fórmula a aplicar
Mayor a 0.426 y menor a 0.62	$(\text{Tg } \phi_r - 0.426) \times 0.60$
Mayor o igual a 0.62	$(\text{Tg } \phi_r - 0.426) \times 1.20$

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de: cargo fijo, más consumo de energía del USUARIO, más eventuales penalizaciones por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la penalización.

Dicho monto se incluirá en la Factura de energía bajo el concepto "Recargo por $\text{tg } \phi$ ".

Cuando el valor de $\text{tg } \phi$ sea mayor que uno (1,00) LA DISTRIBUIDORA, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte (120) días de recibida por el

USUARIO, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

- 9) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa se establece la siguiente categoría:

T2MD - MEDIANAS DEMANDAS:

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/kW-mes	709,6613
Cargo Variable	\$/kWh	3.2085

ARTÍCULO 3°): TARIFA T3 - GRANDES DEMANDAS

- 1) La Tarifa 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los USUARIOS cuya demanda máxima sea superior a los 50 kW.
- 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el USUARIO por escrito la 'capacidad de suministro máxima' y la 'capacidad de suministro en horas de punta'. Se definen como 'capacidad máxima de suministro' y la 'capacidad de suministro en horas de punta', las potencias en kW, promedio de quince (15) minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO en cada punto de entrega que se definen. Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses. Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación. Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al USUARIO y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su

decisión de prescindir parcial o totalmente de la 'capacidad de suministro' puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la 'capacidad de suministro'. Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se convino la 'capacidad de suministro', el USUARIO decide prescindir totalmente de la 'capacidad de suministro', sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el USUARIO se avenga a pagar -cómo máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por 'capacidad de suministro' que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última 'capacidad de suministro' convenida. Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, en corriente alterna (en Baja Tensión, en Media Tensión), la 'capacidad de suministro máxima' y la capacidad de suministro en horas de punta', se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega. Cuando el usuario solicite la reducción de la potencia contratada, la misma no podrá ser inferior a la menor potencia registrada en el lapso de los doce (12) meses anteriores, salvo que existan razones técnicas debidamente probadas que lo justifiquen.

- 3) El USUARIO no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas, tanto para la máxima como para las de horas de punta, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA. Si el USUARIO necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2, deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de la 'capacidad de suministro máxima' o de la 'capacidad de suministro en horas de punta'. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del USUARIO y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de doce (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de doce (12) meses.
- 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el USUARIO pagará:

- a. Un cargo por cada kW de 'capacidad de suministro máxima' convenida en Baja, Media Tensión haya o no consumo de energía.
- b. Un cargo por cada kW de 'capacidad de suministro en horas de punta' convenida en Baja, Media Tensión, haya o no consumo de energía.

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
 - Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores de 66 kV.
- c. Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a, b y c se indican en el Cuadro Tarifario Inicial, y se recalcularán según lo que se establece el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, previstos, respectivamente, en los capítulos II y III de este SUBANEXO.

- 5) En caso de que el USUARIO tomara una potencia superior a la convenida y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia máxima o en horas de punta realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida máxima" o la "capacidad de suministro convenida en horas de punta", a la que se hace referencia en el inciso 2 de este artículo, para los próximos seis (6) meses.

El USUARIO no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los seis (6) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce (12) meses a que hace referencia el inciso 2 de este artículo.

Una vez finalizado el período de seis (6) meses, el USUARIO podrá recontractar la capacidad de suministro máxima y/o en horas de punta. Si así no lo hiciera, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando como capacidad de suministro

convenida máxima o en horas de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso. Si antes de finalizar el período de seis (6) meses, el USUARIO incurriera en un nuevo exceso que superará la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida máxima o en horas de punta, comenzando un nuevo período de seis (6) meses. Los ciclos de seis (6) meses en los cuales el USUARIO no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada máxima y la capacidad de suministro contratada en horas de punta.

Cuando el USUARIO registrara potencias superiores al 20% de la potencia contratada y fuera intimado por LA DISTRIBUIDORA a realizar modificaciones o ampliaciones en instalaciones propias y/o de LA DISTRIBUIDORA, transcurrido el plazo fijado en la intimación y previa notificación al OEM, LA DISTRIBUIDORA comenzará a aplicar una multa por exceso de potencia identificada bajo el ítem "Multa Intimada", equivalente a 1,5 veces el valor de la multa por exceso de potencia fijada para la categoría correspondiente.

Esta multa se aplicará hasta que el USUARIO realice las obras necesarias para abastecer la potencia demandada y suscriba un nuevo contrato de potencia.

- 6) Recargos por factor de potencia. La energía reactiva, inducida por los USUARIOS, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los USUARIOS de estas tarifas serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa ($\text{tg } \phi$) supere el valor básico de 0.426, según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada ($\text{tg } \phi_r$)	Fórmula a aplica r
Mayor a 0.426 y menor a 0.62	$(\text{Tg } \phi_r - 0.426) \times 0.60$
Mayor o igual a 0.62	$(\text{Tg } \phi_r - 0.426) \times 1.20$

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de: cargo fijo, más consumo de energía del USUARIO, más eventuales

penalizaciones por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la penalización.

Dicho monto se incluirá en la factura de energía bajo el concepto "Recargo por tg phi". Cuando el valor de tg phi sea mayor que uno (1,00) LA DISTRIBUIDORA, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte (120) días de recibida por el USUARIO, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

- 7) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa se establece la siguiente categoría:

a) **EN BAJA TENSION:**

T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Baja Tensión a los USUARIOS cuya demanda máxima sea superior a los 50 kW y hasta 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	457,18
Cargo Variable	\$/kWh	2,6103

T3GDBT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los USUARIOS en Baja Tensión cuya demanda máxima sea superior a los 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	457,18
Cargo Variable	\$/kWh	3,8597

b) **EN MEDIA TENSIÓN:**

T3GDMT 1 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 y hasta 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Media Tensión a los USUARIOS cuya demanda máxima sea hasta los 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	273,5106
Cargo Variable	\$/kWh	2,4900

T3GDMT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Media Tensión a los USUARIOS cuya demanda sea superior a los 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	273,5106
Cargo Variable	\$/kWh	3,6800

ARTÍCULO 4°): TARIFA T AP-ALUMBRADO PÚBLICO

Se aplicará a los suministros destinados a la alimentación del Servicio Público de Señalamiento Luminoso (semáforos) y Alumbrado Público.

Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito y los carteles en las paradas de colectivos.

Asimismo, LA DISTRIBUIDORA podrá celebrar contratos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con los Organismos o Entidades a cargo de éste y a solicitud de éstos.

Cargos:

- El USUARIO pagará un cargo único por energía eléctrica consumida de acuerdo a la modalidad de prestación y las horas de utilización, según se indica en el Cuadro Tarifario siguiente Inicial, y se recalculará según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO.

- Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Concepto	Unidad	Cargo
Consumo Total	\$/kWh	3,99

ARTÍCULO 5°): TARIFA T PE- PEAJE

LA DISTRIBUIDORA deberá permitir a los GRANDES USUARIOS ubicados en su zona de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de distribución, debiendo adecuarlas con el propósito de efectuar la correcta prestación del servicio.

Todo USUARIO del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de LA DISTRIBUIDORA, deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA los cargos referidos al Costo de Distribución.

El valor máximo que podrá percibir por el servicio de peaje que se aplique por el transporte de energía eléctrica a los GRANDES USUARIOS, surgirá de aplicar el denominado PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO de este contrato.

De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación, las tarifas pactadas.

En caso de que la potencia registrada sea superior en un 5% (cinco por ciento) o más a la potencia contratada, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y/o terceros, LA DISTRIBUIDORA considerará la potencia máxima registrada, como la potencia contratada única o en punta, utilizada para el cálculo del cargo correspondiente para dicho mes, y si lo hubiera, para los siguientes meses hasta la finalización del período trimestral vigente.

Todos los USUARIOS del servicio de peaje deberán pagar, en la factura por este servicio, la tasa de Alumbrado Público, la cuota de Mantenimiento del Alumbrado Público, el Derecho por Uso del Espacio Público establecido en el Contrato de Concesión y el APORTE DE CAPITALIZACIÓN o APORTE DE NO SOCIOS. Para el cálculo de los dos últimos conceptos, LA DISTRIBUIDORA asimilará al USUARIO de acuerdo a la modalidad de consumo, nivel de tensión y demandas máximas del mismo dentro de una de las categorías del Cuadro Tarifario vigente.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convertida.
- Un cargo variable en función de la energía consumida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/kW-mes	276,5391
Cargo Variable	\$/kWh	0,9006

ARTÍCULO 6°): TARIFA T LS - LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZACIÓN

Esta tarifa se aplicará a los loteos sociales que se encuentren asentados en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Neuquén y en terrenos Provinciales

Concepto	Unidad	Cargo
Consumo Total	\$/kWh	0,5000

ARTÍCULO 7°): TARIFA SOCIAL

La tarifa social será establecida cuando a través del Estado Nacional y/o Provincial se generen las condiciones necesarias para garantizar los fondos y se definan los requisitos para su obtención.

ARTÍCULO 8°): CONTRATOS ESPECIALES

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los USUARIOS cuyo suministro sea atendido en Media Tensión y cuya demanda máxima de potencia promedio de quince (15) minutos sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios). Será condición indispensable que el USUARIO que solicite la aplicación de esta Tarifa, haya registrado, durante la totalidad de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud una demanda cuyo factor de utilización haya sido mayor o igual a 0,8 (cero coma ocho), definiendo al factor de utilización como la relación entre la energía activa registrada en cada período y el producto de la potencia contratada y el total de horas de dicho período. A esta tarifa se accederá mediante un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a largo plazo, no pudiendo tener una vigencia inferior a los doce (12) meses.

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el USUARIO, por escrito, las condiciones en que se brindará el suministro de energía eléctrica estableciéndose la "capacidad de suministro".

LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las condiciones de contratación celebradas con el USUARIO, dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado el acuerdo.

ARTÍCULO 9°): DISPOSICIONES ESPECIALES

1) Aplicación de los Cuadros Tarifarios.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, las nuevas tarifas deberán ser puestas en conocimiento de los USUARIOS y aplicadas conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.431 de la Ciudad de Neuquén.

Asimismo, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de cada una, dentro del período de facturación.

2) Facturación.

La emisión de las facturas a todos los USUARIOS de Tarifa 1 (Pequeñas Demandas), Tarifas 2 y 3 (Medianas Demandas, Grandes Demandas), Alumbrado Público, Peaje y Contratos Especiales, se realizarán conforme lo disponga LA DISTRIBUIDORA.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del OEM una propuesta de modificación de los períodos y modalidad de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios. La resolución que el OEM tome al respecto obligará a LA DISTRIBUIDORA.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el USUARIO podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados. Asimismo y por razones técnicas y económicas debidamente fundadas, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a acordar con el USUARIO, la colocación de medidores patrones para la medición y facturación de instalaciones con consumos

constantes y de baja demanda, tales como semáforos, cámaras de seguridad, amplificadores de señal, antenas de WiFi y otros de características similares.

3) Tasa de rehabilitación del servicio y conexiones domiciliarias

Todo USUARIO a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar, previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario.

Los cargos autorizados a cobrar por LA DISTRIBUIDORA para los diferentes tipos de tarifas y servicios prestados, que no integren el precio de la energía eléctrica, estarán incluidos en los valores de aranceles determinados en el Capítulo II de este SUBANEXO.

CAPÍTULO II- CUADRO TARIFARIO INICIAL Y ARANCELES

El cuadro tarifario inicial se compone de un cuadro tarifario base cuya aplicación será en distintas etapas, contando cada una de ellas con un cuadro tarifario propio. Una vez puesto en vigencia el cuadro tarifario base serán de aplicación 2 etapas subsiguiente, una intermedia parte 2 cuyo cuadro tarifario se aplicará en el mes de Junio del 2021 y una final parte 3 con un cuadro tarifario a aplicar en el mes de Octubre del 2021.

ARTÍCULO 10): CUADRO TARIFARIO INICIAL Y CUADRO DE ARANCELES INICIAL

10.1.- CUADRO TARIFARIO INICIAL

Categoría	Unidad	Valores propuestos
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	200,0000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	400,0000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	600,0000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
4 - T1 G USO GENERAL		
Cargo Fijo	\$/mes	624,695
Cargo Variable	\$/kWh	7,1205
5- T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS		
Cargo Fijo	\$/mes	100,000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES		
Cargo Fijo	\$/mes	0,000
Cargo Variable	\$/kWh	0,0000

T2 - MEDIANAS DEMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW

7 - T2MD - MEDIANAS DEMANDAS

Cargo Fijo	\$/kW-mes	709,6613
Consumo	\$/kWh	3,2085

T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)

8 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	2,6103

9 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	3,8597

10 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	2,4900

11- T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	3,6800

T-AP ALUMBRADO PÚBLICO

12- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Consumo Total	\$/kWh	3,9900
---------------	--------	--------

T-PE USUARIOS DE PEAJES

13 - T PE TARIFA DE PEAJE

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	276,5391
Consumo Total	\$/kWh	0,9006

14 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZAR

Consumo Total	\$/kWh	0,5000
---------------	--------	--------

Notas:

Aporte de Capitalización

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	128 \$/sum
T2 y T3	180 \$/kW contratada

Tasa de Alumbrado Público (*)

T1, T2 y T3	147 \$/sum
-------------	------------

Derecho por Uso de Espacio Publico

T1	105 \$/sum
T2	2003 \$/sum
T3	14891 \$/sum

Tasa de Auditoria , Inspección y Control

T1	17 \$/sum
T2	328 \$/sum
T3	2438 \$/sum

(*) Este dato se presenta a modo informativo, ya que el mismo es determinado a través de otra Ordenanza.

10.2.- CUADRO TARIFARIO PARTE 2

Categoría	Unidad	Valores propuestos
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	239,1367
Cargo Variable	\$/kWh	3,1797
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	478,2733
Cargo Variable	\$/kWh	3,1797

3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh

Cargo fijo	\$/mes	717,4100
Cargo Variable	\$/kWh	3,1797

4 - T1 G USO GENERAL

Cargo Fijo	\$/mes	709,292
Cargo Variable	\$/kWh	7,6930

5- T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS

Cargo Fijo	\$/mes	119,568
Cargo Variable	\$/kWh	2,9844

6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES

Cargo Fijo	\$/mes	0,000
Cargo Variable	\$/kWh	0,0000

T2 - MEDIANAS DEMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW**7 - T2MD - MEDIANAS DEMANDAS**

Cargo Fijo	\$/kW-mes	782,4837
Consumo	\$/kWh	3,3606

T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)**8 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)**

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	993,2272
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	2,6103

9 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	993,2272
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	3,8597

10 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	315,1075
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	2,5714

11- T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	315,1075
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	3,8563

T-AP ALUMBRADO PÚBLICO

12- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Consumo Total	\$/kWh	4,1456
---------------	--------	--------

T-PE USUARIOS DE PEAJES

13 - T PE TARIFA DE PEAJE

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	315,1075
Consumo Total	\$/kWh	1,0768

14 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZAR

Consumo Total	\$/kWh	0,5408
---------------	--------	--------

Notas:

Aporte de Capitalización

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	141	\$/sum
		\$/kW
T2 y T3	198	contratada

Tasa de Alumbrado Público

T1, T2 y T3	152	\$/sum
-------------	-----	--------

Derecho por Uso de Espacio Publico

T1	114	\$/sum
T2	2169	\$/sum
T3	16128	\$/sum

Tasa de Auditoria, Inspección y Control

T1	19	\$/sum
T2	358	\$/sum
T3	2662	\$/sum

10.3.- CUADRO TARIFARIO PARTE 3

Categoría	Unidad	Valores propuestos
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	261,0001
Cargo Variable	\$/kWh	3,2039
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	522,0002
Cargo Variable	\$/kWh	3,2039

3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh

Cargo fijo	\$/mes	783,0002
Cargo Variable	\$/kWh	3,2039

4 - T1 G USO GENERAL

Cargo Fijo	\$/mes	767,608
Cargo Variable	\$/kWh	8,1261

5- T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS

Cargo Fijo	\$/mes	130,500
Cargo Variable	\$/kWh	2,9904

6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES

Cargo Fijo	\$/mes	0,000
Cargo Variable	\$/kWh	0,0000

T2 - MEDIANAS DEMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW**7 - T2MD - MEDIANAS DEMANDAS**

Cargo Fijo	\$/kW-mes	837,5697
Consumo	\$/kWh	3,4455

T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)**8 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)**

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	1085,1869
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	2,6103

9 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	1085,1869
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	3,8597

10 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	344,2822
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	2,6169

11- T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	344,2822
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	3,9547

T-AP ALUMBRADO PÚBLICO

12- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Consumo Total	\$/kWh	4,2388
---------------	--------	--------

T-PE USUARIOS DE PEAJES

13 - T PE TARIFA DE PEAJE

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	344,2822
Consumo Total	\$/kWh	1,1753

14 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZAR

Consumo Total	\$/kWh	0,5616
---------------	--------	--------

Notas:

Aporte de Capitalización

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	147	\$/sum
		\$/kW
T2 y T3	207	contratada

Tasa de Alumbrado Público

T1, T2 y T3	154	\$/sum
-------------	-----	--------

Derecho por Uso de Espacio Publico

T1	119	\$/sum
T2	2262	\$/sum
T3	16819	\$/sum

Tasa de Auditoria, Inspección y Control

T1	20	\$/sum
T2	375	\$/sum
T3	2788	\$/sum

10.4.- ARANCELES

Concepto	MONOFÁSICO			TRIFÁSICO		TRIFÁSICO	T2		T3		MT
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Sum. Gab. Medidores	Suministro Normal	Sum. Gab. Medidores	GPRS HASTA 50 KW	Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>100 KW Aérea	>100 KW Subterránea	
Cambio de Domicilio	632.00	632.00	632.00	1,264.00	1,264.00	1,264.00	1,264.00	2,528.00	3,792.00	3,792.00	3,792.00
Retiro/Conexión de Medidor	316.00	316.00	316.00	632.00	632.00	1,264.00	1,264.00	1,264.00	1,896.00	1,896.00	1,896.00
Derecho Conexión	2,580.00	2,957.00	1,677.00	8,288.00	5,937.00	31,544.00	14,039.00	49,244.00	44,898.00	37,314.00	32,891.00
Aviso de Corte	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Suspensión por Deuda	158.00	158.00	158.00	316.00	316.00	632.00	632.00	632.00	948.00	948.00	948.00
Rehab. Servicio Suspendido	158.00	158.00	158.00	316.00	316.00	632.00	632.00	632.00	948.00	948.00	948.00
Cambio de Med. por rotura o Hurto	1,670.00	1,670.00	1,670.00	1,355.00	1,355.00	31,533.00	4,880.00	5,116.00	5,116.00	5,116.00	5,116.00
Revisión de Medidor in Situ	758.00	758.00	758.00	1,516.00	1,516.00	3,032.00	3,032.00	3,032.00	6,064.00	6,064.00	6,064.00
Reconstraste Medidor en Laboratorio	1,264.00	1,264.00	1,264.00	2,528.00	2,528.00	5,056.00	5,056.00	5,056.00	10,112.00	10,112.00	10,112.00
Adicional colocación Int. Termomagnético	840.00										
Adicional colocación int. Dif. Term.	1,100.00										

Los valores del cuadro están expresados en \$ (pesos). Éstos no incluyen IVA.-
 Estos valores serán actualizados en igual % (porcentaje) y en cada oportunidad que se incremente el VAD.

CUADRO ETAPA 2

Concepto	MONOFASICO			TRIFASICO		TRIFASICO	T2		T3		
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Sum. Gab. Medidores	Suministro Normal	Sum. Gab. Medidores	GPRS HASTA 50 KW	Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>100 KW Aérea	>100 KW Subterránea	MT
Cambio de Domicilio	632,00	632,00	632,00	1.264,00	1.264,00	1.264,00	1.264,00	2.528,00	3.792,00	3.792,00	3.792,00
Retiro/Conexión de Medidor	316,00	316,00	316,00	632,00	632,00	1.264,00	1.264,00	1.264,00	1.896,00	1.896,00	1.896,00
Derecho Conexión (*)	2.580,00	2.957,00	1.677,00	8.288,00	5.937,00	31.544,00	14.039,00	49.244,00	44.898,00	37.314,00	32.891,00
Aviso de Corte	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Suspensión por Deuda	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	632,00	632,00	632,00	948,00	948,00	948,00
Rehab. Servicio Suspendido	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	632,00	632,00	632,00	948,00	948,00	948,00
Cambio de Med. por rotura o Hurto	1.670,00	1.670,00	1.670,00	1.355,00	1.355,00	31.533,00	4.880,00	5.116,00	5.116,00	5.116,00	5.116,00
Revisión de Medidor in Situ	758,00	758,00	758,00	1.516,00	1.516,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	6.064,00	6.064,00	6.064,00
Recontraste Medidor en Laboratorio	1.264,00	1.264,00	1.264,00	2.528,00	2.528,00	5.056,00	5.056,00	5.056,00	10.112,00	10.112,00	10.112,00
Adicional colocacion Int. Termomagnético	840,00										
Adicional colocacion int. Dif. Term.	1.100,00										

Los valores del cuadro no incluyen I.V.A.

CUADRO ETAPA 3

Concepto	MONOFASICO			TRIFASICO		TRIFASICO	T2		T3		
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Sum. Gab. Medidores	Suministro Normal	Sum. Gab. Medidores	GPRS HASTA 50 KW	Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>100 KW Aérea	>100 KW Subterránea	MT
Cambio de Domicilio	632,00	632,00	632,00	1.264,00	1.264,00	1.264,00	1.264,00	2.528,00	3.792,00	3.792,00	3.792,00
Retiro/Conexión de Medidor	316,00	316,00	316,00	632,00	632,00	1.264,00	1.264,00	1.264,00	1.896,00	1.896,00	1.896,00
Derecho Conexión (*)	2.580,00	2.957,00	1.677,00	8.288,00	5.937,00	31.544,00	14.039,00	49.244,00	44.898,00	37.314,00	32.891,00
Aviso de Corte	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Suspensión por Deuda	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	632,00	632,00	632,00	948,00	948,00	948,00
Rehab. Servicio Suspendido	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	632,00	632,00	632,00	948,00	948,00	948,00
Cambio de Med. por rotura o Hurto	1.670,00	1.670,00	1.670,00	1.355,00	1.355,00	31.533,00	4.880,00	5.116,00	5.116,00	5.116,00	5.116,00
Revisión de Medidor in Situ	758,00	758,00	758,00	1.516,00	1.516,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	6.064,00	6.064,00	6.064,00
Recontraste Medidor en Laboratorio	1.264,00	1.264,00	1.264,00	2.528,00	2.528,00	5.056,00	5.056,00	5.056,00	10.112,00	10.112,00	10.112,00
Adicional colocacion Int. Termomagnético	840,00										
Adicional colocacion int. Dif. Term.	1.100,00										

Los valores del cuadro no incluyen I.V.A.

CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

ARTÍCULO 11º): REVISIONES TARIFARIAS

El Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión será revisado cada cinco (5) años mediante un procedimiento denominado Revisión Tarifarias Integral (RTI), conforme a los lineamientos previstos en el Marco Regulatorio de Distribución de Energía Eléctrica y lo aquí establecido.

ARTÍCULO 12º): PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL

El cuadro tarifario se calculará sobre la base de:

- El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), calculado por el Organismo Encargado del Despacho.
- Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos.

Con relación a ello, solamente se reconocerán como gastos institucionales, lo cual incluye las obligaciones impuestas por la ley 20.337 de Cooperativas y el pago de las multas y penalidades aplicadas a LA DISTRIBUIDORA por incumplimientos del presente Contrato de Concesión, hasta un dos por ciento (2%) de los ingresos tarifarios, sobre los que no se redirán cuentas.

ARTÍCULO 13º): VARIACIONES EN EL COSTO DE ABASTECIMIENTO y VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN

a) Variaciones del costo de abastecimiento y costo laboral:

Cuando se produjese un incremento de los costos de abastecimiento y/o laborales, LA DISTRIBUIDORA podrá actualizar las tarifas de conformidad con dichos aumentos.

Para ello, previamente LA DISTRIBUIDORA, deberá necesariamente informar y remitir toda la documentación respaldatoria, en carácter de declaración jurada,

a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y publicar por cinco (5) días hábiles, a su costo, en diversos medios de comunicación, redes sociales y su sitio web el cuadro tarifario actualizado. En caso de no cumplir estos requisitos, LA DISTRIBUIDORA no podrá actualizar los cuadros tarifarios.

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá publicar en el Boletín Oficial la comunicación de la DISTRIBUIDORA, respecto de la actualización del cuadro tarifario, con la mayor celeridad posible.

El nuevo cuadro tarifario será aplicado a partir de los consumos realizados en el mes siguiente al de la publicación de LA DISTRIBUIDORA en los distintos medios de comunicación, redes sociales y sitio web. En el caso del incremento del costo laboral, la actualización se hará sobre la base de un plantel tipo único e innominado que LA DISTRIBUIDORA deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles de entrada en vigencia del presente contrato, el cual deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará la documentación remitida para verificar si la actualización del cuadro tarifario fue realizada correctamente. En caso de que detecten inconsistencias o falsedades que hayan beneficiado a LA DISTRIBUIDORA, ésta deberá devolver a los USUARIOS las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución; y, asimismo, LA DISTRIBUIDORA será sancionada con la multa establecida en el Subanexo II del Contrato de Concesión.

b) Variación de los otros costos de distribución:

En el caso de variación de otros conceptos del valor agregado de distribución (VAD), no referidos a costos laborales, como costos de Operación y Mantenimiento, que impliquen una variación mayor del cinco (5%) por ciento de la tarifa media, o los costos de los aranceles, cuando superen el veinticinco (25%) por ciento del valor vigente, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar tal hecho a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y acompañar toda la información y cálculos respaldatorios. Ante ello, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN habilitará la negociación tarifaria con LA DISTRIBUIDORA. Para ello LA DISTRIBUIDORA deberá aportar toda la documentación que la AUTORIDAD

DE APLICACIÓN exija de conformidad con la reglamentación que oportunamente dicte. Una vez concluido el estudio, el OEM lo aprobará o rechazará dentro de los quince (15) días hábiles.

En caso de aprobarlo, deberá remitirlo al Concejo Deliberante para su conocimiento. Luego de aprobado el nuevo Cuadro Tarifario por el OEM, LA DISTRIBUIDORA deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Transcurrido el plazo indicado y en caso de silencio del OEM, LA DISTRIBUIDORA estará facultada para aplicar el nuevo cuadro tarifario. En tal caso deberá publicar por cinco (5) días hábiles, a su costo, en diversos medios de comunicación, redes sociales y su sitio web el cuadro tarifario actualizado. En caso de no cumplir estos requisitos, LA DISTRIBUIDORA no podrá actualizar los cuadros tarifarios. El nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia al mes siguiente de su publicación.-

Aun para este supuesto de silencio, La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará la documentación remitida para verificar si la actualización del cuadro tarifario fue realizada correctamente. En caso de que detecten inconsistencias o falsedades que hayan beneficiado a LA DISTRIBUIDORA, ésta deberá devolver a los USUARIOS las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución; y, asimismo, LA DISTRIBUIDORA será sancionada con la multa establecida en el Subanexo II del Contrato de Concesión. En caso de ser rechazado por el OEM, LA DISTRIBUIDORA podrá recurrir siguiendo las Normas del Procedimiento Administrativo Municipal.

Cualquiera sea el motivo por el cual se modifique el cuadro tarifario, en todos los casos, la nueva tarifa regirá provisoriamente hasta que se cumpla el plazo de la revisión tarifaria integral. Si durante el ínterin de vigencia de una tarifa provisoria se produjesen variaciones como las citadas precedentemente, se procederá a recalcular el Cuadro Tarifario según la metodología detallada en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 14º): PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO

A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

A.1) PRECIO DE LA POTENCIA Se define como el precio de la potencia a la siguiente relación:

$$PPOT_t = POTREft + CT_t / SumPM$$

Dónde:

PPOT_t: es el precio de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales en el trimestre (t), expresado en \$/kW-mes.

POTREft: es el precio estacional de la Potencia expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario. Se aplicará el valor calculado por el OED en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para LA DISTRIBUIDORA, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

CT_t: es el monto previsto a abonar al OED en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario por concepto de los siguientes cargos expresado en pesos:

$$CT_t = CCT + CANAM + CVT + CAPTRANS + CFTT + GA$$

Dónde:

CCT: son los cargos de conexión y complementarios del Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CANAM: es el canon de ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CVT: es el cargo variable de la energía transportada tanto por la Transportista del Sistema de Alta Tensión como por la Distribuidora Troncal Regional, las transportistas independientes y la función técnica prestada por las otras

distribuidoras y abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1, siempre que la mencionada remuneración no esté incluida en el precio de la energía a través de los factores de nodo.

CAPTRANS: son los cargos de capacidad de transporte abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CFTT: son los cargos por la Prestación de la Función Técnica de Transporte abonados por la Distribuidora correspondientes al último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t1.

GA: es la participación en los gastos e inversiones del OED abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

SumPMt: es la suma de los máximos requerimientos mensuales de potencia declarados al OED para el trimestre de vigencia del cuadro tarifario.

A.2) PRECIO DE LA ENERGÍA

La expresión a utilizar para el cálculo del precio de la energía, a transferir a tarifas a usuarios finales, es la siguiente:

$$PE_i = PEST_i + FNE + FONINVEMEM$$

Dónde

PE_i: es el precio de la energía en la banda horaria i (i: pico, resto y valle), a transferir a tarifas.

PEST_i: es el precio estacional de la energía en la banda horaria (i), correspondiente al período de vigencia del cuadro tarifario, expresado en \$/kWh. Se aplicará el valor calculado por el OED en la programación estacional respectiva.

FNE: es el sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo de Nacional de Energía Eléctrica, creado por Ley 24.065 (Artículo 70).

FONINVEMEM: es el Fondo para inversiones necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

B) CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO

B.1) PARÁMETROS PARA EL CALCULO TARIFARIO INICIAL Y SU CRITERIO DE AJUSTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	310,25723	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T1R	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta Residencial	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1R	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto Residencial	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1R	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle Residencial	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,29150	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,49910	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,20940	per unit	Fijo sin ajuste

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,20000	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	208,01887	\$/KW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,40860	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90530	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,24470	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	497,03750	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,66940	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T1G	Gasto Comercial	339,09445	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta hasta 2000 kWh	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
PE_RESTO_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto hasta 2000 kWh	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle hasta 2000 kWh	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayor a 2000 kWh	2,12200	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto mayor a 2000 kWh	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayor a 2000 kWh	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,28380	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,58250	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,13370	per unit	Fijo sin ajuste
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,56910	kW	Fijo sin ajuste

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
CD_T1G	Costo de Distribución	1679,21225	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,44630	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,21000	per unit	Fijo sin ajuste
KEP_T1AP	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,45455	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1AP	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,00000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1AP	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,54550	per unit	Fijo sin ajuste
PE_PICO_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
POT_T1AP	Potencia Típica del Usuario AP	6348,42000	kW	Fijo sin ajuste
CD_T1AP	Costo de Distribución	3737608	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1AP	Factor de Carga Típica del Usuario AP	0,46790	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T2	Gasto Comercial	390,03180	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayores a 300 kW	2,84560	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto mayores a 300 kW	2,71460	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
PE_VALLE_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayores a 300 kW	2,58260	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T2	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,23270	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T2	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,54760	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T2	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,21970	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T2	Costo de Distribución	791,44802	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
NUS_T2	Cantidad de usuarios	951	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T2	Energía mensual de la Categoría	3.208.743	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO_T2	Potencia en Pico de la Categoría	10,16700	Kw/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T2	Potencia Max. de la Categoría	12,70900	Kw/mes	Fijo sin ajuste

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T3BT	Gasto Comercial	300	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
KEP_T3BT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15000	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3BT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3BT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35000	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,08210	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3BT	Costo de Distribución	205,56381	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
NUS_T3BT	Cantidad de usuarios	68	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T3BT	Energía mensual de la Categoría	3177186	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	4700	Kw/mes	Fijo sin ajuste

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
PMAX_T3BT	Potencia Max. de la Categoría	8118	Kw/mes	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBTSR_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,57895	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,10380	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T3MT	Gasto Comercial	1694	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
KEP_T3MT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15000	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3MT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3MT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35000	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,03400	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3MT	Costo de Distribución	210,76794	\$/mes	Ajuste por variación de Costos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
NUS_T3MT	Cantidad de usuarios	31	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T3MT	Energía mensual de la Categoría	5036240	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10292	Kw/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3MT	Potencia Max. de la Categoría	10616	Kw/mes	Fijo sin ajuste
SIM_CLIMT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,96947	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,04430	per unit	Fijo sin ajuste

B.2) FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO	CÁLCULO
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
CF Cargo Fijo	$GC_{T1R} * KAJUSTE_{1A_CF}$	200,000

CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
CF Carga Fijo	$GC_T1R * 2 * KAJUSTE_1A_CF$	400,000
CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919
3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh		
CF Carga Fijo	$GC_T1R * 3 * KAJUSTE_1A_CF$	600,000
CV1 Carga Variable 1 De 0-150 kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919
9 - T1 G COMERCIAL, INDUSTRIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS		
CF Carga Fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_2A_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KVV_T1G$	624,695
CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1G * KEP_T1G + PE_RESTO_T1G * KER_T1G + PE_VALLE_T1G * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KVV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KVV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2A_CV1$	7,121
11 - T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS		
CF Carga Fijo	$GC_T1R / 2 * KAJUSTE_1A_CF$	100,000
CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) / 4 * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919

12 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES		
CF Carga Fijo	$GC_{T1R} * KAJUSTE_{1A_CF}$	0,000
CV Carga Variable kWh/mes	$((PE_{PICO_T1R} * KEP_{T1R} + PE_{RESTO_T1R} * KER_{T1R} + PE_{VALLE_T1R} * KEV_{T1R}) * FPE_{CLIBT_SIST} + PPOT * POT_{T1R} * SIM_{CLIBT_SIST} * FPP_{CLIBT_SIST} / (POT_{T1R} * FC_{T1R} * 730) + (CD_{T1R}) / (POT_{T1R} * FC_{T1R} * 730) / 3 * KAJUSTE_{1A_CV1}) * KAJUSTE_{1DE_CV1}$	0,000
T2 - MEDIANAS DEAMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW		
13 - T2MD - MEDIANAS DEAMANDAS		
CP1 Carga Fijo para cada kW contratado \$/kW	$PPOT * SIM_{CLIBT_SIST} * FPP_{CLIBT_SIST} * PPICO_{T2} / PMAX_{T2} + (CD_{T2} * PMAX_{T2} / PMAX_{T2}) * KAJUSTE_{T41_CP}$	709,6613
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_{PICO_T2_T3} * KEP_{T2} + PE_{RESTO_T2_T3} * KER_{T2} + PE_{VALLE_T2_T3} * KEV_{T2}) * FPE_{CLIBT_SIST} + (GC_{T2} * NUS_{T2} / ENE_{T2}) * KAJUSTE_{T41_CV}$	3,20851
T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)		
14 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)		
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kWh	$CD_{T3BT} * KAJUSTE_{T71_CPM}$	871,6587
CPP1 Carga Fijo por Demanda	$PPOT * SIM_{CLIBTSR_SIST} * FPP_{CLIBTSR_SIST} * KAJUSTE_{T71_CP}$	457,180

en Pico \$/kWh		
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3BT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3BT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T71_CV$	2,6103
15 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)		
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kWh	$CD_T3BT * KAJUSTE_T72_CPM$	871,659
CPP1 Carga Fijo por Demanda en Pico \$/kWh	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T72_CPP$	457,180
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3BT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3BT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T72_CV$	3,8597

16 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Maja Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)		
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima \$/kWh	$CD_{T3MT} * KAJUSTE_{T8_CPM}$	276,5391
CPP1 Cargo Fijo por Demanda en Pico \$/kWh	$PPOT * SIM_CLIMT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * KAJUSTE_{T8_CPP}$	273,511
CV1 Cargo variable \$/kWh	$(PE_PICO_{T2_T3} * KEP_{T3MT} + PE_RESTO_{T2_T3} * KER_{T3MT} + PE_VALLE_{T2_T3} * KEV_{T3MT}) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_{T3MT} * NUS_{T3MT} / ENE_{T3MT}) * KAJUSTE_{T8_CV}$	2,4900
17 - T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Maja Tensión (mayores a 300 kW)		
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima \$/kWh	$CD_{T3MT} * KAJUSTE_{T9_CPM}$	276,5391
CPP1 Cargo Fijo por Demanda	$PPOT * SIM_CLIMT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * KAJUSTE_{T9_CPP}$	273,511

en Pico \$/kWh		
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T9_CV$	3,6800
18 - T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO		
CV Carga Variable \$/kWh	$(PE_PICO_T1AP * KEP_T1AP + PE_RESTO_T1AP * KER_TAP + PE_VALLE_T1AP * KEV_T1AP) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1AP * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) / (POT_T1AP * FC_T1G * 730) + (CD_T1AP) / (POT_T1AP * FC_TAP * 730) * KAJUSTE_T1AP_CV$	3,988
19 - T PE TARIFA DE PEAJE		
CPM (T9) Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD_T3MT * KAJUSTE_T9_CPM$	276,5391
CV (T9) Carga variable por cada kWh consumido \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3MT) * (FPE_CLIMT_SIST - 1) + (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T9_PAJE$	0,9006

20 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZAR

<p>CV Cargo Variable \$/kWh</p>	$((PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730)) * KAJUSTE_TLS_CV1$	<p>0,500</p>
--	--	--------------